



PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS

ADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

PERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS

ESCALA SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE 2017 Y MARZO 2018

CATEGORIAS	NOVIEMBRE 2017		MARZO 2018	
	BASICOS MENSUALES	VALOR HORA	BASICOS MENSUALES	VALOR HORA
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 27.083	\$ 142,61	\$ 28.330	\$ 149,18
ENCARGADO (26)	\$ 24.028	\$ 126,49	\$ 25.134	\$ 132,31
LIDER B (32)	\$ 23.396	\$ 123,13	\$ 24.473	\$ 128,80
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 22.930	\$ 120,66	\$ 23.985	\$ 126,21
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8)	\$ 21.558	\$ 113,44	\$ 22.550	\$ 118,66
LIDER A (31)	\$ 19.980	\$ 105,16	\$ 20.900	\$ 110,00
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	\$ 18.720	\$ 98,53	\$ 19.581	\$ 103,06
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 18.543	\$ 97,54	\$ 19.396	\$ 102,03
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 17.813	\$ 93,76	\$ 18.633	\$ 98,08
EMPLEADO B (30)	\$ 17.474	\$ 91,99	\$ 18.279	\$ 96,23
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 17.797	\$ 93,75	\$ 18.616	\$ 98,06
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 16.646	\$ 87,62	\$ 17.413	\$ 91,65
EMPLEADO A (29)	\$ 16.348	\$ 86,04	\$ 17.100	\$ 90,00
SERENO (20) – LAVACOPAS (17) – PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 16.173	\$ 85,17	\$ 16.918	\$ 89,09
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 15.358	\$ 80,87	\$ 16.065	\$ 84,59
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 13.935	\$ 73,36	\$ 14.343	\$ 75,51
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 9,51		\$ 9,95	

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 1.868,93 (NOVIEMBRE 2017) y \$ 1.954,95 (MARZO 2018)** o de pesos **\$ 9,82 (NOVIEMBRE 2017) y \$ 10,28 (MARZO 2018)** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 9,82 (NOVIEMBRE 2017) y \$ 10,28 (MARZO 2018)** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB : www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS
Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
O.S.T.P.C.P.H. y A.R.A.11430-7